

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto del Ministerio de Economía Nacional fecha 24 de octubre de 1931 establece obligatoriamente la declaración de cosechas y las guías de circulación de vinos como elementos básicos para formar seriamente la estadística de la producción y conseguir regular el mercado perturbado con frecuencia por el indebido alargamiento de cosechas.

Retrasada la vigencia de la mencionada disposición como medida requerida para la adecuada divulgación y preparación del sector vitivinícola más directamente afectado por sus preceptos, han sido numerosas las reclamaciones que llegaron al Poder público, estimulando unas su inmediata vigencia y pretendiendo otras su total derogación, sin exponer en cambio resoluciones que, sustituyendo con eficacia las normas dispuestas, lograsen plenamente los fines indispensables que el Decreto perseguía. En su consecuencia y teniendo en cuenta que al problema sobre la implantación de las declaraciones y guías de circulación para los vinos ha de intentarse dar una solución definitiva que sin desvirtuar su finalidad trate de realizar las aspiraciones expresadas por los distintos sectores vitivinícolas.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Queda aplazada la vigencia del Decreto

sobre circulación de vinos y declaraciones de cosechas y existencias dado por el Ministerio de Economía Nacional en 24 de octubre de 1931.

2.º Se abre un período de información pública que terminará el día 29 de febrero próximo, debiendo dirigirse los informes al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

3.º Terminado el período informativo y en momento oportuno, este Ministerio resolverá lo que estime más procedente como consecuencia del estudio realizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de enero de 1932. P. D., Santiago Valiente.

Señor Director general de Agricultura,

("Gaceta" 31 enero 1932.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el Decreto de 28 del mes actual, de conformidad con lo propuesto por la Junta Interventora del Cambio Exterior instituida por el artículo 6.º de la ley de 26 de noviembre del año último, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio se ha servido disponer la introducción de las siguientes normas en el régimen vigente de contratación de divisas:

1.ª El Centro autorizará a los Bancos nacionales y extranjeros establecidos en España que lo soliciten, para compensar entre sí sus compras y ventas de moneda extranjera en España, mediante el cumplimiento de las condiciones siguientes:

a) El Banco solicitante presentará una relación, partida por partida, de las operaciones de compra y venta realizadas por él en el último trimestre de 1931.

b) El Centro fijará el máximo de pesetas a que podrán ascender para cada Banco las operaciones que excedan de la compensación y requieran adquisición de moneda extranjera, todo ello según normas aprobadas por la Junta Interventora del Cambio exterior.

c) El Centro resolverá las solicitudes por orden de su presentación.

Los Bancos autorizados no podrán, sin embargo, realizar otras ventas de moneda extranjera en España que las exigidas para el pago de mercancías importadas. Los importadores estarán obligados a pedir autorización al Centro para adquirir la moneda extranjera que necesiten, presentando al efecto el certificado del Registro de importación, donde se anotará la petición, y los Bancos no podrán atender tales demandas sin la presentación de dichas autorizaciones. Las demandas que, aun siendo consecuencia de operaciones de importación, carecieren de ese medio de prueba, habrán de justificarse ante los Bancos mediante autorización especial expedida por el Centro con los oportunos justificantes.

d) Los Bancos pondrán diariamente en conocimiento del Centro todas las operaciones que realicen en moneda extranjera. Los saldos que falten para la compensación diaria se los proporcionará el Centro por medio de un Banco o de varios, designados al efecto por el Consejo Superior Bancario y, en defecto de esta designación, por el Ministro de Hacienda, a propuesta del Centro.

Los saldos en moneda extranjera que excedan de la compensación, serán cedidos diariamente por los Bancos compensadores al Centro.

Los Bancos autorizados estarán obligados a presentar diariamente al Centro un estado de su posición referida a francos franceses, en la que constarán los siguientes datos:

I.—Posición anterior.

II.—Compras en España y su importe.

III.—Ventas en España y su importe.

IV.—Compras en el extranjero y su importe.

V.—Posición al terminar las operaciones del día.

Las compras en España se detallarán en hoja aparte, haciendo constar el nombre del vendedor, y cuando sean procedentes de exportación, el número del certificado para poder cancelar la anotación en el Registro. Las ventas también se detallarán en hoja aparte, acompañada de todas las autorizaciones expedidas por el Centro, las cuales serán devueltas una vez examinadas y selladas con un timbre especial que indique que han surtido efecto.

e) El Centro fijará diariamente el tipo de cotización de la peseta y el margen de fluctuación que en relación a dicho cambio oficial será tolerado, y este cambio deberá aplicarse en las veinticuatro horas siguientes a las operaciones a que se refiere esta Orden y especialmente las de compensación de los Bancos entre sí.

f) El Centro podrá denegar o retirar en todo tiempo, con previo aviso de veinticuatro horas, la autorización para comprar y vender moneda extranjera a todos o a uno solo o a varios de los Bancos autorizados. También podrá imponer mul-

tas de cinco a cien mil pesetas al Banco que realizare operaciones en moneda extranjera sin cumplir las disposiciones de esta Orden.

g) Las posiciones y operaciones que las determinen podrán ser revisadas por Profesores mercantiles de la Hacienda, por Inspectores del Centro y por funcionarios del Banco de España designados con tal objeto.

2.<sup>a</sup> Todas las demás operaciones en moneda extranjera continuarán realizándose el Centro como hasta ahora, y al efecto quedarán vigentes las disposiciones contenidas en el Decreto de 29 de mayo de 1931 y posteriores, en cuanto no hayan sido modificadas por la presente Orden.

Las autorizaciones concedidas para sostener cuentas en moneda extranjera, serán revisadas por el Centro, el cual fijará para lo sucesivo el saldo máximo de cada uno y las demás condiciones que se considere conveniente establecer.

Lo que comunico a V. E. a los efectos consiguientes. Madrid, 20 de enero de 1932.—Jaime Carner.

Señor Gobernador del Banco de España.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el "Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio" de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena de febrero próximo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 131 enteros con 88 céntimos por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 30 de enero de 1932.—P. D., Vergara.

Señor Director general de Aduanas.

("Gaceta" 31 enero 1932).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre conmutación de asignaturas incoado por varios alumnos, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Las frecuentes peticiones de conmutaciones de asignaturas cursadas por alumnos de unos Centros de enseñanza para su validez académica en otros diferentes, determina la necesidad de establecer normas generales con objeto de evitar la resolución en casos análogos con criterio distinto, sea por variar el de los Directores y Claustros de los Establecimientos de enseñanza, o por prevalecer circunstancias de momento

en los informes emitidos por el Consejo de Instrucción pública en los expedientes personales atribuidos a su conocimiento. En términos generales, el Consejo de Instrucción pública manifiesta su opinión contraria a dichas conmutaciones, ya que cada grado y orden de enseñanzas constituye un conjunto orgánico con fines propios, sin que sea posible conceder valor absoluto a la mera aprobación de las asignaturas aisladas incluidas en sus respectivos cuadros de estudios. Pero en la práctica sería acaso demasiado peligroso para los intereses particulares llevar con todo vigor la aplicación de este principio, aunque de todos modos deba proscribirse la concesión excesivamente generosa de conmutaciones, sobre todo cuando la analogía de enseñanzas se refiera más bien al título de las mismas que a su real extensión y verdadera calidad.

Con relación a la validez de los estudios del Bachillerato para las enseñanzas profesionales del grado medio, el carácter de las primeras permite su conmutación para los estudios preparatorios o generales de los segundos, aunque no en todos los casos sea posible aplicar a la inversa su convalidación, por razón de la menor extensión concedida a las asignaturas que constituyen dichos grupos de estudios.

En atención a las razones indicadas, se conmutarán las asignaturas aprobadas en el Bachillerato por las de las Escuelas de Comercio en forma que se expresa a continuación:

Caligrafía por Caligrafía.  
Taquigrafía y Mecanografía por Mecanografía.

Geografía general y de Europa y Geografía especial de España por Geografía general y especial de España.

Historia de España e Historia universal por Elementos de Historia universal y especial de España.

Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría por Elementos de Aritmética y Geometría.

Aritmética, segundo curso, y Álgebra y Trigonometría, por Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra.

Dibujo, primer curso, por Dibujo.

Francés, primero y segundo, por Francés, primero y segundo cursos.

Ética y Rudimentos de Derecho por Rudimentos de Derecho, con obligación de examinarse además de la parte de Economía política.

Física y Química por Física y Química aplicadas al comercio.

Historia Natural por Primeras nociones de Historia Natural.

Inglés por Inglés.

A su vez las asignaturas aprobadas en las Escuelas de Comercio se conmutarán por las del Bachillerato en la forma siguiente:

Caligrafía por Caligrafía.

Dibujo por Dibujo, primero.

Francés, primero y segundo cursos, por Francés, primero y segundo cursos.

Mecanografía por Mecanografía.

Elementos de Aritmética y de Geometría por Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría.

Inglés por Inglés.

Del plan de las Escuelas normales para el Bachillerato:

Caligrafía por Caligrafía.

Dibujo por Dibujo.

Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría por Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría.

Educación Física por Gimnasia.

Religión y moral por Religión.

La aprobación de Nociones generales de Geografía y Geografía especial, Geografía de España, Geografía universal y Ampliación de Geografía de España equivalen a la de Geografía general y de Europa y Geografía especial de España del plan 1903.

La aprobación de Nociones generales de Historia e Historia de la Edad antigua, Historia de la Edad media, Historia de la Edad moderna e Historia contemporánea equivaldrá a la de Historia de España e Historia universal.

La aprobación de los conjuntos de las asignaturas de Geografías e Historias de las Normales indicadas en los párrafos precedentes equivaldrán a las Nociones generales de Geografía e Historia universal y Geografía e Historia de España del plan 1926.

Gramática castellana por Lengua castellana.

Se proponen como equivalentes, en relación al Bachillerato elemental del plan 1926, las asignaturas siguientes:

Física y Química por Nociones de Física y Química.

Historia Natural por Historia Natural.

Fisiología e Higiene por Fisiología e Higiene. Aritmética y Geometría por Elementos de Aritmética y Elementos de Geometría.

Del Bachillerato para las Escuelas Normales:

Religión por Religión.

Caligrafía por Caligrafía.

Lengua castellana por Gramática castellana.

Preceptiva literaria por Elementos de la Literatura española.

Historia Natural por Historia Natural.

Geología y Biología (plan de 1926) por Historia Natural.

Fisiología e Higiene por Fisiología e Higiene.

Agricultura por Agricultura.

Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría por Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría.

Gimnasia por Educación física.

Física por Física.

Química por Química.

Elementos de Aritmética y Elementos de Geometría del plan de 1926, o Aritmética y Geometría del plan de 1903, por Aritmética y Geometría.

Álgebra y Trigonometría del plan de 1903 o Nociones de Álgebra y Trigonometría, o Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría del plan de 1926, por Álgebra.

Geografía general y de Europa y Geografía especial de España, equivalente al grupo de Geografías de las Normales.

Historia de España e Historia universal, al grupo de Historias.

El conjunto de las asignaturas de Geografías del Bachillerato universitario de Letras del plan de 1926 equivaldrá al grupo de Geografías de las Normales.

El conjunto de las asignaturas de Historias del Bachillerato universitario de Letras del plan de 1926, equivaldrá al conjunto de las asignaturas de Historias de las Normales.

A los que acrediten haber aprobado en cualquiera de las Academias del Ejército o de la Armada las asignaturas de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Francés, Gimnasia, Dibujo, se les conmutarán estas asignaturas por las del mismo nombre correspondientes al plan de estudios del Bachillerato.

A aquellos otros que acrediten tener aprobadas en las Academias de Artillería, de Ingenieros o de la Armada, las asignaturas de Física, Química, se les conmutarán por las de la misma denominación pertenecientes al plan de estudios del Bachillerato.

Los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada que soliciten comenzar o continuar los estudios del Bachillerato quedan dispensados de aprobar la Caligrafía.

Los alumnos de los Institutos que tengan aprobados los Elementos de Gramática y Caligrafía serán dispensados de cursarlos en las Escuelas de Artes y Oficios.

Estas Escuelas Industriales:

A los alumnos del Bachillerato se les conmutarán en estos Centros: Aritmética y Álgebra por Aritmética, segundo curso; Geometría plana y del espacio por Geometría; Francés, primero y segundo cursos, por Francés, primero y segundo cursos, y a la inversa.

A los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios que hayan aprobado en dichos Centros las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas se les conmutará por las Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría del Bachillerato. A los que hayan cursado las enseñanzas de Dibujo lineal y artístico se les dan como válidos los de Dibujo, primero y segundo cursos, y a la inversa."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de enero de 1932.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta" 31 enero 1932).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Verificado por la Sección de la Propiedad Rústica del la Comisión mixta Arbitra Agrícola el escrutinio de las actas de elección de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad Rústica del partido judicial de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya este organismo con las personas siguientes:

Vocales titulares rerepresentantes de los propietarios: D. José María Sánchez Ventura, D. Joaquín Valdés Oroz, D. Patricio Bea Bellido, D. Tomás Quintín Mancholas y D. Mariano Lozano Colás.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Justo Sesé, D. Vicente Villar, D. Gregorio Bravo, don Bernardo Giménez y D. Florencio Benedicto.

Vocales titulares representantes de los arrendatarios: D. Dionisio Tolosana Marcel, D. Joaquín

de Val, D. Basilio Serrano Lahuerta, D. Gerardo Lizaga Huete y D. Julián Ezquerro Pérez.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Lorenzo Buil Rebedán, D. Luis Fernando, D. Máximo Manresa Causapé, D. Pedro López Salazaga y D. Manuel Lázaro Grasa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 27 de enero de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

("Gaceta" 1 febrero 1932).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 565.

### Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

#### Buscas.—Circular.

Habiéndose fugado del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital, el día 2 del actual, el demente, recluso en el mismo, Vicente Cantarero Luis, natural de Terrer, de 22 años de edad, alto, viste traje de lanilla gris, pelliza del mismo color, boina negra y zapatos marrón;

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones y procedan a su detención, caso de ser habido, dando cuenta a este Gobierno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de febrero de 1932.

El Gobernador,

Carlos Montilla Escudero.

Núm. 548.

#### Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me participa ha autorizado la proyección de las películas:

«Llegan los indios», «El misterio del circo», casa Hispano American Films; «Koko maquinista», «Variedades sonoras núm. 1 y 2», casa Noticiario español; «Entre noche y día», «El código penal», casa Artistas Asociados; «Insectos acuáticos», «La oruga del cardo», casa Selecciones Filmófono; «La odisea de un lector», «El cumpleaños de Mary», casa L. Gaumont; «Bésame otra vez», «Kismet», casa Sonoro Film.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de febrero de 1932.

El Gobernador,

Carlos Montilla Escudero.

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 569.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

## Anuncio.

Acordado por esta Delegación practicar una visita de inspección, por el impuesto del Timbre, a los pueblos del partido de Pina de Ebro, ha sido nombrado, para llevarla a efecto, el inspector técnico D. Carlos Alvarez Roderó, afecto a la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Lo que, por medio de este anuncio, pongo en conocimiento de los contribuyentes y autoridades de los expresados pueblos, los que prestarán a dicho Inspector cuantos antecedentes y auxilios le sean precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Zaragoza, 30 de enero de 1932.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

## SECCIÓN QUINTA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Concurso del mes de febrero de 1932.

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto ley de 6 de septiembre de 1925, Decreto de 19 de octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo; en la actualidad, Ley de la República de 18 de agosto de 1931; y

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la Orden circular de 29 de diciembre de 1930 (Gaceta de 3 de enero de 1931), habrán de ser solicitadas del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 29 de febrero de 1932.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Dirección general de Correos.

(Vacantes de primera categoría.)

Provincia de Zaragoza.

83. Cartero de Tierga, con 500 pesetas.  
84. Cartero de Trasobares, con 500 pesetas.  
85. Cartero de Jaulín, con 500 pesetas.

86. Cartero-peatón de Moneva, con 800 pesetas.

87. Cartero de Calcena, con 500 pesetas.

Nota. — La mayoría de los servicios que figuran como Carterías, tienen obligaciones propias de Peatones, o sea, recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Morata de Jalón.

115. Guarda urbano y de abastos, con 1.500 pesetas anuales y el 40 por 100 de multas (segunda categoría).

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el día 29 de febrero de 1932.

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Zaragoza.—Instituto provincial de Higiene.

240. Chofer mecánico, con ocho pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer carnet de conductor.

241. Guardaalmacén, con 75 pesetas mensuales (primera categoría).

242. Portero, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Zaragoza.

243. Cinco Celadores de Abastos, con siete pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Aladrén.

244. Guarda municipal de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ariza.

245. Guardia municipal, con 800 pesetas anuales; además tendrá una peseta diaria de gratificación (segunda categoría).

Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa.

246. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

247. Guarda municipal, con 350 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Jarque.

248. Alguacil-voz pública, con 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos (primera categoría).

Ayuntamiento de Quinto.

249. Guarda municipal de monte, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

250. Dos vigilantes nocturnos, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

251. Encargado del Hospital y Cementerio, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Urriés.

252. Alguacil-voz pública, con 210 pesetas anuales y derechos de pregones (primera categoría.)

Madrid, 29 de enero de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

**Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.**

**CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO**

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la "Gaceta".

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por ser pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les hayan adjudicado por la Junta, o que después de poseionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

**REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACION DE SERVICIOS**

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1 que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo

servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde reside, informando dichas autoridades en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará a dicha papeleta cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta 10 destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Quando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta 10 de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo núm. 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

**DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICION DE DESTINO**

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

- 1.ª Quedarán fuera de concurso:
  - a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
  - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad a la fecha que se señale en los concursos.
  - c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.
  - d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.
- 2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.
- 3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.
- 4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.
- 5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de eliminación en sus manifestaciones motivará la declaración del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.
- 6.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las

que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de febrero de 1928 ("Gaceta" del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10.ª Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de octubre de 1930, publicado en la "Gaceta" de 3 de enero de 1931.

FORMULARIO NUM. 1

Póliza correspondiente.

Concurso del mes de ..... de 19...  
 Primer apellido ..... Nombre ..... Empleo militar .....  
 Segundo apellido ..... hijo de ..... y de .....  
 (Autoridad de quien depende el destino).

El que suscribe, con cédula personal de ... clase, núm. .... natural de ....., provincia de ....., y domiciliado en ....., provincia de ....., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1) .....  
 (2) .....  
 (3) .....  
 ..... de ..... de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra, y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUM. 2 (1)

Póliza correspondiente.

Fulano de tal y tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de ....., provincia de ..... y domiciliado en ....., provincia de ....., hijo de ..... y de ....., a

V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) ..... de ..... de 19.....

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de .....

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 29 de diciembre de 1931. — El Presidente, Agustín Luque.

(“Gaceta” 1 febrero 1932).

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 566.

##### La Joyosa.

D. Pío Ramiro Sanz, Juez municipal de La Joyosa (Zaragoza);

Hago saber: Que el día 16 de febrero próximo, en el local de este Juzgado, y a las once, tendrá lugar una segunda subasta para la venta de una casa embargada, al vecino de Orihuela del Tremedal D. Cipriano Berges Gómez, con la rebaja del 25 por 100 de su valor y con arreglo a las prescripciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil; cuya casa se describe en el anuncio núm. 59 del BOLETIN OFICIAL, número 7; del corriente mes.

Dado en La Joyosa a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y dos.—Pío Ramiro. P. S. M., Pío Noguerales.

Núm. 567.

##### La Joyosa.

D. Pío Ramiro Sanz, Juez municipal de La Joyosa (Zaragoza);

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a la vecina de Uncastillo D.<sup>a</sup> Margarita Caudevilla Granada, en juicio verbal civil que se le siguió en este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, he acordado, en providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública y primera subasta la finca que tiene embargada, y que es la siguiente:

Dos cuartas partes de casa, en la villa de Uncastillo, situadas en la calle de Larué, núm. 15, de 28 metros de superficie; que confronta por derecha calle, izquierda Angel Aísa y espalda Julián Lear, con un líquido imponible de 30 pesetas, y un valor, según tasación, de mil doscientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal el día 23 de febrero próximo, a las once horas, bajo las prescripciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil; sin suplir los

títulos de derecho, que serán de cuenta del rematante, a condición de poderla ceder a un tercero, y no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Dado en La Joyosa a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y dos.—Pío Ramiro. P. S. M., Pío Noguerales.

Núm. 568.

##### La Joyosa

D. Pío Ramiro Sanz, Juez municipal de La Joyosa;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas al vecino de Uncastillo D. Mariano Gil Laplaza, en juicio verbal civil que se le siguió en este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, he acordado, en providencia de esta día, sacar a la venta en pública y primera subasta, las dos fincas que tiene embargadas, y que son las siguientes:

Una casa, en la plaza del Mercado, núm. 2, en la villa de Uncastillo, de 50 metros de superficie; que confronta por derecha calle, izquierda Antonio Rodríguez y espalda Miguel Acín, con un líquido imponible de 97'50 pesetas, y un valor, según tasación, de veinticinco mil setecientos cuarenta y siete pesetas y treinta y cinco céntimos.

Otra casa, en dicha villa y en la plaza del Mercado, núm. 4, de 29 metros de superficie; que confronta por derecha con Mariano Gil, por la izquierda Angel Abadía, y espalda el mismo dueño; tiene un líquido imponible de 75 pesetas y un valor, según tasación, de quince mil trescientas veintidós pesetas veinticinco céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal el día 23 de febrero próximo, a las once, bajo las prescripciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil; sin suplir los títulos de propiedad, que no han sido presentados, y que serán de cuenta del rematante, a condición de poderla ceder a un tercero, y no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Dado en La Joyosa a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y dos.—Pío Ramiro. P. S. M., Pío Noguerales.

## PARTE NO OFICIAL

### Compañía del Gas de Zaragoza, S. A.

Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, para dar cuenta del Balance y Memoria del ejercicio 1931 y distribución de beneficios.

La sesión tendrá lugar en el domicilio social San Miguel, 8, Zaragoza, a las cuatro y media de la tarde del día 12 de febrero en curso.

Zaragoza, 4 de febrero de 1932.—El Secretario del Consejo de Administración, M. Lozano.